

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

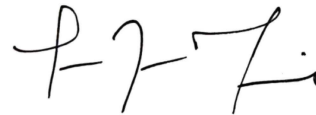
PARN-P-041

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 y 37 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: 05 DE OCTUBRE DE 2026

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1.	17582	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR DELIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ (Q.E.P.D.)	VSC - 3766	25/09/2026	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17582 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS



Firmado digitalmente por
MARTINEZ CHAPARRO LINA ROCIO
Fecha: 2026.10.02 19:13:12 -05'00'

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Julieth Parra Campos

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3766 DE 25 SET 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17582 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y, en especial, de las conferidas por el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, 2904 del 6 de noviembre de 2025, modificada por la Resolución No. 1721 del 13 de mayo de 2026, y Resolución ANM No. 3316 del 4 de septiembre de 2026, corregida por la Resolución ANM No. 3400 del 15 de septiembre de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 00178-15 del 5 de enero de 1996, la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, otorgó la Licencia de Explotación No. 17582, por el término de diez (10) años, a la señora LIRIA FLOR RODRIGUEZ JIMENEZ, para la explotación técnica de un yacimiento de ARCILLAS, localizado en jurisdicción de municipio de TUNJA, departamento de BOYACÁ. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de agosto de 2001.

Mediante Resolución 752 del 21 de octubre de 1998, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- Corpoboyacá, aceptó el Plan de Manejo Ambiental para La Licencia de Explotación 17582.

Mediante la Resolución 1299-15 del 1 de octubre de 1999, se aclaró el artículo primero la Resolución No. 00178-15 del 5 de enero de 1996, en distancia y dirección del lado 5-6. Acto inscrito en el Registro minero Nacional el 16 de agosto de 2001

Por medio de Resolución No. 0321 del 13 de septiembre de 2006, proferida por la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, se resolvió autorizar y declarar perfeccionada la cesión total de derechos de la licencia de explotación solicitada por la señora LIRIA FLOR RODRIGUEZ JIMENEZ a favor del señor DELIO RODRIGUEZ JIMENEZ. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de abril de 2007.

Mediante Auto No. 000251 de 27 de junio de 2008, se aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones, para La Licencia de Explotación 17582

A través de Resolución No. 0033 del 21 de marzo de 2012, expedida por SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, se resolvió conceder la prórroga y renovación de la Licencia de Explotación No. 17582, por el término de diez (10) años más contados a partir del 16 de agosto de 2011. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 5 de septiembre de 2012.

Mediante Resolución No. 000842 de 23 de agosto de 2018, ejecutoriada y en firme el 10 de octubre de 2018, se resolvió ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del titular de la Licencia de Explotación No. 17582 de RODRIGUEZ J. DELIO por DELIO

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17582 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RODRIGUEZ JIMENEZ. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de noviembre de 2018.

Mediante Resolución No. 000433 del 23 de mayo de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió negar el derecho de preferencia por causa de muerte, de que trata el artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, sobre los derechos y obligaciones que ostentaba en el título minero 17582 el señor DELIO RODRÍGUEZ JIMENEZ, solicitada por la señora AURA MARÍA RODRÍGUEZ VARGAS.

A través de Resolución VCT-000727 del 07 de julio de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispuso rechazar el recurso de reposición interpuesto en la Resolución No. 000433 del 23 de mayo de 2019. Dicho acto administrativo cuenta con Constancia de Ejecutoria GGN-2022 CE-2799, razón por la cual se encuentra ejecutoriado y en firme desde el 10 de agosto de 2022.

Una vez consultado en el VISOR GEOGRÁFICO ANNA MINERÍA, se evidencia que el título minero presenta superposición parcial con:

- ZONA DE EXCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA con ID: 1183, OBSERVACIONES: Zonificación Preservación y Protección Ambiental. Ecosistemas Estratégicos en jurisdicción de Corpoboyacá, Humedales de Tunja - Humedal La Cascada. Resolución 1366 de fecha 08/05/2019, Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, por la cual se delimitan los humedales priorizados del Municipio de Tunja, se establece su zonificación, usos. Artículo cuarto. Usos Prohibidos: minería, explotación de hidrocarburos, estructuras duras, viviendas, vías, actividades agropecuarias, industrial, agroindustrial, y los demás usos que no se describen como principales, compatibles o condicionados. Radicado CORBOYACÁ 140-9813 fecha 31/05/2023 (Prohibida la minería). FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Jun 16, 2023 12:00 AM.
- ZONA DE RESTRICCIÓN MINERA con ID: 7467, NOMBRE: Acuífero de Tunja - Zona de Recarga. Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, OBSERVACIONES: Ecosistemas Estratégicos en jurisdicción de Corpoboyacá (Áreas de importancia Ambiental), Acuífero de Tunja - Zona de Recarga. Resolución 1599 de fecha 11/09/2020, Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, por medio de la cual se modifica la Resolución 618 del 17 de febrero de 2017, a través de la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero de Tunja. Actividades Prohibidas en el Área de Recarga: Procesos Mineros - Industriales que generen lixiviados. Radicado CORBOYACÁ 140-9813 fecha 31/05/2023 (En lo que respecta al área de recarga del Acuífero de Tunja, está prohibido procesos minero-industriales que generen lixiviados y condicionada explotación de arena, arcilla y agregados. Solo se podrá efectuar en zonas de ausencia de cobertura vegetal nativa o en regeneración de sucesión y sujeta a la evaluación hidrogeológica de la licencia ambiental). FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Sep 11, 2020 12:00 AM.

El 21 de enero del 2026, en el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, se realizó una evaluación ampliada del título minero a través del Concepto Técnico PARN No. 074 elaborado por el Ingeniero en Minas Luis Carlos Torres Torres, con las siguientes conclusiones:

"3.9 Se recomienda al área jurídica pronunciarse frente a la procedencia de la Terminación de la Licencia de Explotación No 17582, teniendo en cuenta que:

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17582 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

□ El señor DELIO RODRIGUEZ JIMENEZ (Q.E.P.D), quien en vida fue titular de la Licencia 17582, falleció el día **17 de septiembre de 2016** en Tunja según certificado de defunción No 08975664 expedido por la notaría Segunda del Círculo de Tunja, de acuerdo con lo informado por la señora ANA MARIA RODRIGUEZ JIMENEZ, a través del Radicado No 20189030421192 del 14 de septiembre de 2018.

□ La Licencia de Explotación No 17582 se encuentra contractualmente vencida desde el 16 de agosto de 2021, y dentro del expediente no reposa trámite pendiente que defina la titularidad y continuidad de la licencia.

□ Mediante **Resolución No. VCT 002458 de 08 de noviembre de 2017**, notificada por edicto 019-2018 de 12 de enero de 2018, se resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de cesión de derechos y obligaciones que le corresponden al señor DELIO RODRIGUEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761,920 a favor de la sociedad LADRILLERA EL PORVENIR LTDA, identificada con Nit. 820.000.739-9 dentro de la Licencia de Explotación No. 17582, presentada con el radicado No. 20149030010342 del 28 de enero de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo."

□ Mediante **Resolución No. 000433 del 23 de mayo de 2019**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió en su artículo primero NEGAR el derecho de preferencia del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, sobre los derechos y obligaciones que ostentaba en el título minero 17582 el señor DELIO RODRIGUEZ JIMENEZ, solicitada por la señora **AURA MARIA RODRIGUEZ JIMENEZ** con radicado No. 20189030421192.

□ Mediante **Resolución No. VCT 000727 del 7 de julio de 2020**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 000433 del 23 de mayo de 2019, mediante el escrito con radicado No. 20199030544552 del 8 de Julio de 2019.

□ Mediante **Resolución VCT- 0378 del 31 de mayo de 2024**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió RECHAZAR por improcedente la solicitud de Revocación Directa interpuesta contra la Resolución No. 002458 del 8 de noviembre de 2017, expedida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, presentada mediante escrito con radicado No. 20231002693222 del 20 de octubre de 2023.

□ A la fecha en que estuvo vigente la Licencia de Explotación No 17582, es decir al 16 de agosto de 2021, adeuda el cumplimiento de:

□ Presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017, Anual de 2018, Semestral y Anual de 2019, Semestral y Anual de 2019, Semestral y Anual de 2020, y Semestral y Anual de 2021.

□ El pago faltante de las regalías correspondientes al I trimestre de 2014, por la suma de dos mil novecientos ochenta y cinco pesos (\$2.985 M/CTE), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, requerido mediante **Auto PARN No 0910 del 11 abril de 2024**, notificado por estado jurídico No 059 del 12 abril de 2024.

□ El pago del faltante de las regalías correspondientes al II trimestre de 2016, por la suma de dieciséis mil quinientos setenta y un pesos (\$16.571 M/CTE), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante **Auto PARN No 0910 del 11 abril de 2024**, notificado por estado jurídico No 059 del 12 abril de 2024.

□ El pago del faltante de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017 por valor de ochenta y nueve pesos (\$89 M/CTE) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante **Auto PARN No 0910 del 11 abril de 2024**, notificado por estado jurídico No 059 del 12 abril de 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LICENCIA
DE EXPLOTACIÓN No. 17582 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

☐ El pago del faltante de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 por valor de doscientos ochenta pesos (\$280 M/CTE) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante **Auto PARN No 0910 del 11 abril de 2024**, notificado por estado jurídico No 059 del 12 abril de 2024.

☐ El pago del faltante de las regalías correspondientes al II trimestre de 2018 por valor de trescientos veintiséis pesos (\$326 M/CTE) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante **Auto PARN No 0910 del 11 abril de 2024**, notificado por estado jurídico No 059 del 12 abril de 2024.

☐ El pago del faltante de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018 por valor de cuarenta y tres pesos (\$43 M/CTE) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante **Auto PARN No 0910 del 11 abril de 2024**, notificado por estado jurídico No 059 del 12 abril de 2024.

☐ El pago faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de SETENTA PESOS M/CTE (\$70) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, requerido mediante **Auto PARN No 0910 del 11 abril de 2024**, notificado por estado jurídico No 059 del 12 abril de 2024.

☐ Presentación de los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los siguientes trimestres IV de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, requerido mediante **Auto PARN No. 2092 de 02 de septiembre de 2020**, notificado por estado jurídico 043 de 03 de septiembre de 2020.

☐ Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021, toda vez que no se evidencia su presentación.

☐ El pago del faltante de la visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No 0275 de 02 de mayo de 2012 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$694.441), requerido mediante **Auto PARN No 0910 del 11 abril de 2024**, notificado por estado jurídico No 059 del 12 abril de 2024.

3.10 Se recomienda **INFORMAR** al titular minero, que **NO** se evidenció ningún tipo de información allegada mediante radicado No 20201000569152 del 14 de julio de 2020, correspondiente a las Regalías del II trimestre 2020, por ende, será requerido en el presente Concepto Técnico.

3.11 La Licencia de Explotación No. 17582, **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – **RUCOM**.

3.12 Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. **17582**; causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, **se indica que el titular NO se encuentra al día.**”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente correspondiente a la **Licencia de Explotación No. 17582**, se observa que, mediante la Resolución No. 00033 del 21 de febrero de 2012, se concedió la prórroga por diez (10) años contados a partir del 16 de agosto de 2011, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 5 de septiembre de 2012.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17582 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En consecuencia, la Licencia de Explotación se encuentra vencida desde el 16 de agosto de 2021, sin que obre en el expediente solicitud alguna de prórroga o continuidad del título minero.

Adicionalmente, se encuentra acreditado el fallecimiento del titular, señor Delio Rodríguez Jiménez (Q.E.P.D.), ocurrido el 17 de septiembre de 2016, conforme al certificado de defunción allegado bajo radicado No. 20189030421192 del 14 de septiembre de 2018, radicado en el cual también se solicitó la subrogación de derechos, petición que fue negada y la cual se encuentra ejecutoriada y en firme.

Así las cosas, no obra trámite pendiente por resolver relacionado con la continuidad del título y, en últimas, no existe persona legitimada en la causa para solicitar la prórroga.

En atención a lo anterior, resulta jurídicamente procedente declarar la terminación del contrato por vencimiento del término de su vigencia, conforme a lo previsto en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, el cual establece:

"ARTICULO 46 Decreto 2655 de 1988. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION: (...) *Dos (2) meses antes del vencimiento, el beneficiario podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un periodo igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.*"

A través de Resolución No. 0033 del 21 de marzo de 2012, expedida por SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, se resolvió:

"ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LA PRORROGA Y RENOVACIÓN de la Licencia de Explotación No. 17582-15 otorgada al señor DELIO RODRIGUEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.920 de Tunja, por el término de diez (10) años más, los cuales deberán entenderse contados a partir del 16 de agosto de 2011, según la fecha de inscripción del presente Título en el Registro Minero Nacional, esto es el día 16 de agosto de 2001, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución"

De acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 0033 del 21 de marzo de 2012, expedida por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, la prórroga de la Licencia de Explotación No. 17582 se concedió por diez (10) años contados a partir del 16 de agosto de 2011, fecha de su inscripción inicial en el Registro Minero Nacional.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente acto administrativo se declarará la terminación de la Licencia de Explotación No. 17582 por vencimiento del término, deberá cesar la ocupación de las áreas objeto de la licencia, asumiendo el titular **y, en lo que corresponda, sus herederos**, todos los perjuicios que se llegaren a causar a la entidad administradora minera o a terceros, como consecuencia de la ocupación o de la terminación de la misma.

Asimismo, mediante Concepto Técnico PARN No. 074 del 21 de enero de 2026, se determinó que la Licencia de Explotación No. 17582 tiene pendientes las siguientes obligaciones generadas hasta la fecha efectiva de su terminación, esto es, el dieciséis (16) de agosto de 2021, las cuales serán requeridas en el presente acto, así:

- El pago faltante de las regalías correspondientes al I trimestre de 2014, por la suma de dos mil novecientos ochenta y cinco pesos (\$2.985 M/CTE), más los intereses generados desde el 15 de abril de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante **Auto PARN No**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LICENCIA
DE EXPLOTACIÓN No. 17582 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

0910 del 11 abril de 2024, notificado por estado jurídico No 059 del 12 abril de 2024.

- El pago del faltante de las regalías correspondientes al II trimestre de 2016, por la suma de dieciséis mil quinientos setenta y un pesos (\$16.571 M/CTE), más los intereses que se causen desde el 18 de julio de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante **Auto PARN No 0910 del 11 abril de 2024**, notificado por estado jurídico No 059 del 12 abril de 2024.
- El pago del faltante de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017 por valor de ochenta y nueve pesos (\$89 M/CTE) más los intereses que se causen desde el 17 de octubre de 2017, hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante **Auto PARN No 0910 del 11 abril de 2024**, notificado por estado jurídico No 059 del 12 abril de 2024.
- El pago del faltante de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 por valor de doscientos ochenta pesos (\$280 M/CTE) más los intereses que se causen desde el 17 de enero de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante **Auto PARN No 0910 del 11 abril de 2024**, notificado por estado jurídico No 059 del 12 abril de 2024.
- El pago del faltante de las regalías correspondientes al II trimestre de 2018 por valor de trescientos veintiséis pesos (\$326 M/CTE) más los intereses que se causen desde el 18 de julio de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante **Auto PARN No 0910 del 11 abril de 2024**, notificado por estado jurídico No 059 del 12 abril de 2024.
- El pago del faltante de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018 por valor de cuarenta y tres pesos (\$43 M/CTE) más los intereses que se causen desde el 17 de octubre de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante **Auto PARN No 0910 del 11 abril de 2024**, notificado por estado jurídico No 059 del 12 abril de 2024.
- El pago faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de SETENTA PESOS M/CTE (\$70) más los intereses causados desde el 15 de octubre de 2020, hasta la fecha efectiva del pago, requerido mediante **Auto PARN No 0910 del 11 abril de 2024**, notificado por estado jurídico No 059 del 12 abril de 2024.
- El pago del faltante de la visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No 0275 de 02 de mayo de 2012 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$694.441), requerido mediante **Auto PARN No 0910 del 11 abril de 2024**, notificado por estado jurídico No 059 del 12 abril de 2024. Mas los intereses que se causen desde el 29 de abril de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago.

Debido a lo anterior, y con el fin de dar continuidad al procedimiento de cobro coactivo iniciado en la presente Resolución, resulta necesario dejar constancia del fallecimiento del señor Delio Rodríguez Jiménez (Q.E.P.D.), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.920, ocurrido el 17 de septiembre de 2016. Las obligaciones derivadas del título minero subsisten y se integran al pasivo de la masa sucesoral del causante, cuya determinación y persecución corresponde a la etapa de cobro coactivo dentro del proceso sucesoral respectivo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17582 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Adicionalmente, una vez consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC– y el Sistema de Gestión Documental, se observa que no existen trámites sin resolver ni documentación pendiente de evaluación que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la **Licencia de Explotación No. 17582**, otorgada al señor **DELIO RODRÍGUEZ JIMENEZ (Q.E.P.D.)**, en calidad de titular fallecido (causante), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda, que no se debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 17582, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar que el señor **DELIO RODRÍGUEZ JIMENEZ (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con cedula de Ciudadanía No. 6.761.920, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas:

- El pago faltante de las regalías correspondientes al I trimestre de 2014, por la suma de dos mil novecientos ochenta y cinco pesos (\$2.985 M/CTE), más los intereses generados desde el 15 de abril de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, obligación requerida en el **Auto PARN No 0910 del 11 abril de 2024**, notificado por estado jurídico No 059 del 12 abril de 2024.
- El pago del faltante de las regalías correspondientes al II trimestre de 2016, por la suma de dieciséis mil quinientos setenta y un pesos (\$16.571 M/CTE), más los intereses que se causen desde el 18 de julio de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante **Auto PARN No 0910 del 11 abril de 2024**, notificado por estado jurídico No 059 del 12 abril de 2024.
- El pago del faltante de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017 por valor de ochenta y nueve pesos (\$89 M/CTE) más los intereses que se causen desde el 17 de octubre de 2017, hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante **Auto PARN No 0910 del 11 abril de 2024**, notificado por estado jurídico No 059 del 12 abril de 2024.
- El pago del faltante de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 por valor de doscientos ochenta pesos (\$280 M/CTE) más los intereses que se causen desde el 17 de enero de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante **Auto PARN No 0910 del 11 abril de 2024**, notificado por estado jurídico No 059 del 12 abril de 2024.
- El pago del faltante de las regalías correspondientes al II trimestre de 2018 por valor de trescientos veintiséis pesos (\$326 M/CTE) más los intereses que se causen desde el 18 de julio de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante **Auto PARN No 0910 del 11 abril de 2024**, notificado por estado jurídico No 059 del 12 abril de 2024.
- El pago del faltante de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018 por valor de cuarenta y tres pesos (\$43 M/CTE) más los intereses que se causen desde el 17 de octubre de 2018, hasta la fecha efectiva

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17582 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

de su pago, requerido mediante **Auto PARN No 0910 del 11 abril de 2024**, notificado por estado jurídico No 059 del 12 abril de 2024.

- El pago faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de SETENTA PESOS M/CTE (\$70) más los intereses causados desde el 15 de octubre de 2020, hasta la fecha efectiva del pago, requerido mediante **Auto PARN No 0910 del 11 abril de 2024**, notificado por estado jurídico No 059 del 12 abril de 2024.
- El pago del faltante de la visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No 0275 de 02 de mayo de 2012 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$694.441), requerido mediante **Auto PARN No 0910 del 11 abril de 2024**, notificado por estado jurídico No 059 del 12 abril de 2024. Mas los intereses que se causen desde el 29 de abril de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago.

ARTÍCULO TERCERO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO. - Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, a la Alcaldía del municipio de TUNJA, en el departamento de BOYACÁ, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **PRIMERO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área que le corresponde a la **Licencia de Explotación No. 17582** en el sistema gráfico de la entidad. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente pronunciamiento a la señora AURA MARIA RODRIGUEZ VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No 33.369.539, como tercera interesada en la Licencia de Explotación No. 17582, otorgada al señor DELIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ (Q.E.P.D.), identificado en la cedula de ciudadanía No 6.761.920, en

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LICENCIA
DE EXPLOTACIÓN No. 17582 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES***

calidad de titular fallecido (causante), de conformidad con lo establecido en los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011; en caso de no lograrse la notificación personal, procédase mediante aviso conforme a la norma, y en concordancia con el artículo 37 de la misma Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. – NOTIFÍQUESE a los herederos determinados e indeterminados del señor DELIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ (Q.E.P.D.), quien se identificaba con cedula de ciudadanía No 6.761.920, conforme a lo dispuesto con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con el artículo 37 de la misma Ley.

ARTÍCULO NOVENO. – Contra la presente resolución, procede ante este despacho el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANTONIO CABRALES DAZA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Elaboró: Diana Milena Figueroa Vargas

Revisó: Edwin Hernando Lopez Tolosa, Diana Milena Figueroa Vargas, Diana Carolina Guatibonza Rincon

Aprobó: Divier Dayan Rios Caceres, Jhony Fernando Portilla Grijalba